



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SEGUNDA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXV

Morelia, Mich., Martes 19 de Marzo de 2024

NÚM. 14

Responsable de la Publicación  
Secretaría de Gobierno

### DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado  
de Michoacán de Ocampo  
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno  
Dr. Elías Ibarra Torres

Directora del Periódico Oficial  
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 20 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 35.00 del día

\$ 45.00 atrasado

Para consulta en Internet:

[www.periodicooficial.michoacan.gob.mx](http://www.periodicooficial.michoacan.gob.mx)

[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

Correo electrónico

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

## CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
TANHUATO, MICHOACÁN

REGLAMENTO DE COMERCIO DE  
LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES

VIGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL H.  
AYUNTAMIENTO DE TANHUATO, MICHOACÁN (2023)

ACTA NO. 41

En la cabecera municipal denominada Tanhuato de Guerrero, municipio de Tanhuato, Michoacán, siendo las 14:20 catorce horas con veinte minutos del día 29 de diciembre de 2023, dos mil veintitrés, en el interior de la sala de Cabildo de la Presidencia Municipal, se reunieron los integrantes del H. Ayuntamiento, con la finalidad de celebrar Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1.- . . .

2.- . . .

3. *Análisis y en su caso aprobación de los Reglamentos de Código de Ética y Control de Conducta de los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento, Lineamientos para la Otorgación (sic) de Subsidios en el Municipio de Tanhuato, Manual de Viáticos, Reglamento de la Casa de Cultura, Reglamento Interno de los Trabajadores al Servicio de H. Ayuntamiento, Reglamento de Protección de Animales en el Municipio de Tanhuato, Reglamento Cinco al Millar Tanhuato, Reglamento de Comercio de los Establecimientos Mercantiles, Reglamento de Comercios en la Vía Pública para el Municipio, Reglamento de Construcción para el Municipio de Tanhuato del Estado de Michoacán, Reglamento de Ecología y Protección al Medio Ambiente, Reglamento de Orden y Justicia Cívica para el Municipio de Tanhuato de Guerrero, Michoacán, Reglamento de Parques y Jardines Tanhuato, Reglamento de Protección Civil del Municipio de Tanhuato, Michoacán, Reglamento para Establecimientos con Venta de Bebidas Alcohólicas del Municipio de Tanhuato, Reglamento de Seguridad Pública del Municipio de Tanhuato, Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

4.- . . .

5.- . . .

6.- . . .  
7.- . . .

En el Punto Número Tres.- La Presidenta Municipal solicita a este Cuerpo Colegiado la autorización y aprobación de los Reglamentos de Código de Ética y Control de Conducta de los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento, Lineamientos para la Otorgación (sic) de Subsidios en el Municipio de Tanhuato, Manual de Viáticos, Reglamento de la Casa de Cultura, Reglamento Interno de los Trabajadores al Servicio de H. Ayuntamiento, Reglamento de Protección de Animales en el Municipio de Tanhuato, Reglamento Cinco al Millar Tanhuato, Reglamento de Comercio de los Establecimientos Mercantiles, Reglamento de Comercios en la Vía Pública para el Municipio, Reglamento de Construcción para el Municipio de Tanhuato del Estado de Michoacán, Reglamento de Ecología y Protección al Medio Ambiente, Reglamento de Orden y Justicia Cívica para el Municipio de Tanhuato de Guerrero, Michoacán, Reglamento de Parques y Jardines Tanhuato, Reglamento de Protección Civil del Municipio de Tanhuato, Michoacán, Reglamento para Establecimientos con Venta de Bebidas Alcohólicas del Municipio de Tanhuato, Reglamento de Seguridad Pública del Municipio de Tanhuato, Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así mismo se anexa los Reglamentos ya mencionados a esta Acta, una vez conocido y analizado ampliamente este punto se acordó aprobar por unanimidad de votos de los presentes.

Una vez agotado el orden del día y siendo las 16:45 (dieciséis horas con cuarenta y cinco minutos) de la fecha de su inicio, la Presidenta Municipal, declaró clausurada la sesión; firmando de conformidad los que en ella intervinieron para todos los efectos legales a que haya lugar. Hago constar. Lic. Hugo Sánchez Zamora, Secretario del H. Ayuntamiento.

Lic. María Francisca Licea Ramírez, Presidenta Municipal; C. Epifanio García Arellano, Síndico Municipal; Ing. Flabian Licea Rodríguez, Regidor; C. Elsa Maribel Tafolla Hernández, Regidora; C. Miguel Ángel Díaz Galván, Regidor; C. Ramona Pérez Cárdenas, Regidora; C. Esequiel Lujano Barajas, Regidor; Lic. Mariana Garibay Martínez, Regidora; C. Leticia Ochoa Rodríguez, Regidora; Lic. Hugo Sánchez Zamora, Secretario de H. Ayuntamiento. (Firmados).

**REGLAMENTO DE COMERCIO DE LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE TANHUATO, MICHOACÁN**

**ANTECEDENTES**

En reunión celebrada, por los integrantes del H. Cabildo el

Ayuntamiento Constitucional de Tanhuato de Guerrero, Michoacán; Administración 2021-2024, la propuesta de la Actualización del Reglamento de Comercio de los Establecimientos Mercantiles, Industriales Y De Servicios Del Municipio De Tanhuato, Michoacán, con fundamento en lo dispuesto a los artículos 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 40 fracción XIV de la Ley orgánica Municipal del Estado de Michoacan de Ocampo.

Lo anterior con la intención de que se lleve a cabo el análisis y discusión del mismo y sea sometido a votación con oportunidad en la sesión de Cabildo correspondiente, a efecto de que quede debidamente aprobado.

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** El presente Reglamento es de orden e interés público y de observancia general en todo el territorio del Municipio de Tanhuato, Michoacán, y tienen por objeto normar y regular el funcionamiento de los lugares o establecimientos mercantiles, industriales y de servicios, en lo relativo a su apertura, operación, clausura, conclusión o reactivación de actividades.

**Artículo 2.** Son sujetos del presente Reglamento los solicitantes o titulares de una licencia municipal o permiso, en general, toda persona física o moral que desarrolle o pretenda desarrollar alguna de las actividades reguladas por este Reglamento, quienes están obligados a vigilar la observancia de su contenido, por si o por sus dependientes o empleados, durante el desarrollo de las actividades propias del giro mercantil, industrial o de servicios otorgado en los términos del presente ordenamiento.

**Artículo 3.** Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **Comerciante:** A la persona física o moral que realice actos de comercio temporal o permanente dentro del municipio de Tanhuato, Michoacán;
- II. **Comercio:** A la actividad económica, de tráfico de mercancías, productos o servicios con fines de lucro, ya sea que su práctica sea permanente o temporal;
- III. **Establecimiento:** Al inmueble en donde una persona física o moral desarrolla actividades comerciales, industriales o de servicios de acuerdo a las disposiciones del presente del presente Reglamento;
- IV. **Giro:** Al tipo de actividad autorizada por la autoridad municipal para desarrollarse en un establecimiento autorizadas;
- V. **Giro Complementario:** A la actividad o actividades adicionales que pueden desarrollarse en un establecimiento y pueden ser compatibles al giro principal;

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

- VI. **H. Ayuntamiento:** Al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tanhuato, Michoacán;
- VII. **Ley de Ingresos:** Ley de Ingresos para el Municipio de Tanhuato, Michoacán, vigente;
- VIII. **Licencia Municipal:** Al documento oficial mediante el cual se autoriza a una persona física o moral realizar en un lugar determinado una actividad comercial, industrial y/o de servicios;
- IX. **Permiso:** Al documento oficial mediante el cual se autoriza a una persona física o moral realizar una actividad comercial, industrial y/o de servicios de manera temporal o por una sola ocasión, así como para la realización de espectáculos públicos y eventos; y,
- X. **Reglamento:** Al Reglamento de Comercio de los Establecimientos Mercantiles, Industriales y de Servicios del Municipio de Tanhuato, Michoacán.
- IV. Acordar y aprobar los requisitos adicionales a los que establece este Reglamento para cada giro, como parte integral de este mismo ordenamiento y que debe publicar o entregar a la Dirección de Reglamentos y Tránsito Municipal a los interesados en obtener una licencia municipal o permiso para el funcionamiento de cada giro, de conformidad con la normatividad establecida;
- V. Acordar y ordenar la suspensión de actividades en fecha y horas determinadas, con la finalidad de preservar el orden y la seguridad pública o por razones de salud e interés público o social;
- VI. Modificar en su caso, la tabla de horarios de funcionamiento de todos los establecimientos mercantiles, industriales y de servicios, que forma parte integral del presente Reglamento;
- VII. Modificar, en su caso el tabulador de infracciones o sanciones económicas, como parte integral de este Reglamento, aplicable por la violación a sus disposiciones;
- VIII. Resolver el recurso de inconformidad; y,
- IX. Las demás que le confiera las disposiciones legales aplicables.

## TÍTULO SEGUNDO

### DE LAS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIA

#### CAPÍTULO I DE LA COMPETENCIA

**Artículo 4.** Corresponde la aplicación del presente a:

- I. El H. Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Tesorero Municipal;
- IV. El Director de Reglamentos y Tránsito Municipal;
- V. El Director de Urbanismo y Obra Públicas;
- VI. El Coordinador de Protección Civil; y,
- VII. Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Tanhuato (COMAPAT).

#### CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES

**Artículo 5.** Son atribuciones del H. Ayuntamiento:

- I. Elaborar, aprobar y mantener actualizado, el catálogo de giros que forma parte integral de este Reglamento y al que debe sujetarse la expedición de todo tipo de licencias municipales y permisos;
- II. Autorizar y en su caso revocar las licencias municipales y permisos en los términos de presente Reglamento;
- III. Fijar y aplicar los derechos que los interesados deberán cubrir para la obtención de una licencia municipal o permiso de acuerdo a lo establecido en la Ley de Ingresos;

**Artículo 6.** Son atribuciones del Presidente Municipal:

- I. Coordinar, supervisar y evaluar el cumplimiento de las atribuciones conferidas a las Direcciones que integran el H. Ayuntamiento de conformidad a las disposiciones aplicables;
- II. Autorizar, suscribir y en su caso revocar las licencias municipales y permisos en los términos de presente Reglamento;
- III. Instruir a la Dirección de Reglamentos y Tránsito Municipal para que lleve a cabo las visitas de inspección, verificación y clausura a que haya lugar, en los términos del presente Reglamento;
- IV. Instruir las acciones operativas de inspección y vigilancia, respecto a las medidas de seguridad que deben de observar los establecimientos de conformidad con las disposiciones aplicables; y,
- V. Las demás que le señale las normativas aplicables.

**Artículo 7.** Son atribuciones de la Tesorería:

- I. Aplicar de acuerdo a la Ley de Ingresos vigente, los impuestos, multas o recargos, así como las demás contribuciones relacionadas con la expedición y renovación de licencias municipales y permisos;
- II. Recibir el cobro y extender el recibo correspondiente de los pagos fiscales que por concepto de los trámites y sanciones administrativas relativas a este ordenamiento

- realicen los titulares de las licencias municipales o permisos, y llevar registro de ellos;
- III. Coordinarse con las Direcciones que participan en el proceso de recaudación de los ingresos municipales;
- IV. Informar periódicamente al Presidente Municipal del estado que guardan los asuntos derivados del ejercicio de la atribución anterior; y,
- V. Las demás que le señale las normativas aplicables.
- Artículo 8.** Son atribuciones de la Dirección de Reglamentos y Tránsito Municipal:
- I. Auxiliar al Presidente Municipal en los asuntos que le confiere el presente Reglamento y las demás legislaciones vigentes;
- II. Suscribir conjuntamente con el Presidente Municipal las licencias municipales y permisos;
- III. Realizar estudios y monitoreos de actividades de establecimientos comerciales en el territorio municipal;
- IV. Llevar a cabo las verificaciones e inspecciones en los establecimientos a efecto de constar el cumplimiento de las disposiciones aplicables para su debido funcionamiento;
- V. Formular un proyecto para la reubicación del comercio que se realiza en la vía pública, en su caso, establecer las medidas pertinentes para organizar y modernizar el comercio ambulante, procurando una mejor imagen de las calles y plazas públicas;
- VI. Publicar para conocimiento o informar y entregar por escrito a los interesados una relación que contenga los requisitos específicos que deba cumplir para obtener una licencia municipal o permiso, según el giro de que se trate;
- VII. Recibir, tramitar, firmar y entregar la expedición de licencias municipales y permisos de giros comerciales industriales y de servicios, que instruya el Presidente Municipal y que haya aprobado el H. Ayuntamiento, con el visto bueno de Protección Civil;
- VIII. Recibir, tramitar y firmar las solicitudes de los permisos para la realización de diversiones y espectáculos públicos, para su autorización por parte del Presidente Municipal y/o H. Ayuntamiento, de acuerdo a las disposiciones aplicables;
- IX. Revisar y determinar la procedencia o improcedencia de las solicitudes y trámites administrativos relacionados con las licencias municipales y permisos;
- X. Informar al titular del establecimiento sobre los derechos y obligaciones que le señala el presente Reglamento en el momento de la entrega de la licencia municipal o permiso;
- XI. Organizar y mantener actualizados los padrones de permisos y licencias municipales, así como de cualquier cambio o modificación a los mismos que hayan sido autorizados de conformidad con este Reglamento;
- XII. Realizar un informe sobre la suspensión de actividades de los giros contenidos en las licencias municipales y permisos que se desprenda de las inspecciones realizadas a los establecimientos;
- XIII. Vigilar los eventos, diversiones y espectáculos públicos autorizados por el H. Ayuntamiento, que cumplan con las disposiciones aplicables en coordinación con el Director de Seguridad Pública suspender en cualquier momento si esta llegará a alterar gravemente el orden y seguridad pública;
- XIV. Levantar actas de hechos sobre irregularidades encontradas en los establecimientos que constituyan o puedan constituir infracciones;
- XV. Calificar las infracciones y con base en el Tabulador, determinar el monto de las sanciones monetarias a los infractores, en los términos del presente Reglamento;
- XVI. Substanciar el procedimiento de revocación de licencias municipales a que se refiere el presente Reglamento y dar cumplimiento en su caso a las clausuras correspondientes;
- XVII. Decretar y ejecutar las clausuras temporales o definitivas de los establecimientos que lo ameriten, así como la colocación o recolocación de los sellos de clausura mediante el procedimiento correspondiente;
- XVIII. Decretar el estado de clausura temporal o definitiva de permisos y eventos, a través de la notificación correspondiente a los titulares, responsables o encargados de los mismos cuando la colocación o recolocación de sellos de clausura no sea posible;
- XIX. Declarar la suspensión del estado de clausura u ordenar que se lleve a cabo el retiro de los sellos de clausura una vez que se hayan liquidado las multas, o en su caso proceda conforme a derecho o por resolución;
- XX. Sustanciar, el recurso de inconformidad de acuerdo al presente Reglamento;
- XXI. Solicitar el auxilio de la fuerza pública, o de alguna otra dependencia, en los casos que se estime conveniente;
- XXII. Conservar las Actas de Infracción o de Clausura que se hayan formulado;
- XXIII. Registrar, atender y dar seguimiento a las quejas o denuncias ciudadanas relacionadas con el funcionamiento de los establecimientos y la operación de las actividades mercantiles, industriales y de servicios;
- XXIV. Informar periódicamente al Presidente Municipal del

estado que guardan los asuntos derivados del ejercicio de las atribuciones anteriores; y,

XXV. Las demás que le señale las normativas aplicables.

**Artículo 9.** Son atribuciones de la Dirección de Urbanismo y Obras Públicas:

- I. Emitir dictamen de Uso de Suelo para determinar compatibilidad de un inmueble con o sin construcción para el desarrollo de un establecimiento, en los términos de la normatividad vigente;
- II. Emitir dictamen de Uso de Suelo, para efectos de autorizar establecimientos o instalaciones de equipamiento o servicios en cualquiera de sus modalidades de manera temporal, de conformidad a lo dispuesto en la normatividad vigente; si el lugar no cuenta con la infraestructura básica de servicios, el H. Ayuntamiento no los proporcionará, el propietario o solicitante deberá solicitar las factibilidades a los organismos operadores correspondientes y los gastos que se generen correrán por su cuenta:
  - a) Para establecimientos o predios que tengan una superficie menor a 50 metros cuadrados, se le informará al usuario con carácter de inmediato si su petición es positiva o negativa y emitirá dicho dictamen en un plazo no mayor a 24 horas;
  - b) Para establecimientos o predios que tengan una superficie mayor a 50 metros cuadrados y menor a 120 metros cuadrados se le informará al usuario con carácter de inmediato si su petición es positiva o negativa y emitirá dicho dictamen en un plazo no mayor a 24 horas, mismo que de ser positivo realizará su respectivo pago de derechos, de acuerdo a la Ley de Ingresos vigente; y,
  - c) Para establecimientos o predios que tengan una superficie mayor a 120 metros cuadrados se le informará al usuario si su petición es positiva o negativa y emitirá dicho dictamen en un plazo no mayor a 10 días hábiles, auxiliándose en la documentación que para este efecto le solicite la propia Dirección, misma que de ser positiva realizará su respectivo pago de derechos, de acuerdo a la Ley de Ingresos vigente;
- III. Realizar las evaluaciones y en su caso emitir las autorizaciones para uso y ocupación de plantas industriales, comerciales y de servicios que le corresponda;
- IV. Informar periódicamente al Presidente Municipal, el estado que guardan los asuntos derivados del ejercicio de las atribuciones anteriores; y,
- V. Las demás que le señale las normativas aplicables.

**Artículo 10.** Son atribuciones de Protección Civil:

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que en materia de Protección Civil;

II. Vigilar que los establecimientos cumplan con todas las disposiciones necesarias para garantizar la seguridad de las personas y de su entorno;

III. Inspeccionar que en los edificios públicos y privados se coloquen en lugares visibles, señales e instructivos de las zonas de seguridad para casos de emergencia;

IV. Supervisar y vigilar que las empresas industriales y de servicios cuenten con un plan interno de protección civil adecuado a las actividades que realicen;

V. Informar oportunamente a la Dirección de Reglamentos y Tránsito Municipal sobre los riesgos eminentes en materia de seguridad y protección civil que existen o puedan presentarse en los establecimientos mercantiles, industriales y de servicios;

VI. Expedir o negar los dictámenes de seguridad solicitados para la expedición de las licencias municipales y permisos que tienen que ver con la operación de los giros que se pretenden desarrollar en los establecimientos;

VII. Informar periódicamente al Presidente Municipal, el estado que guardan los asuntos derivados del ejercicio de las atribuciones anteriores; y,

VIII. Las demás que le señale las normativas aplicables.

**Artículo 11.** Son atribuciones del Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Tanhuato COMAPAT:

- I. Extender dictamen de factibilidad de servicio, en los casos que se requiera, en concordancia al giro que se pretenda operar una vez cumplidos los requisitos legales;
- II. Otorgar el registro de descarga de aguas residuales a los establecimientos considerados en el Catálogo de Giros, previo el cumplimiento de los requisitos en los términos de los ordenamientos aplicables en la materia;
- III. Realizar las visitas de inspección correspondientes a los establecimientos para verificar el Control de las Descargas de Aguas Residuales;
- IV. Informar periódicamente al Presidente Municipal, el estado que guardan los asuntos derivados del ejercicio de las atribuciones anteriores; y,
- V. Las demás que le señale las normativas aplicables.

## TÍTULO TERCERO DE LOS ESTABLECIMIENTOS

### CAPÍTULO I DE LOS ESTABLECIMIENTOS

**Artículo 12.** Se considera como establecimiento ya sea fijo o temporal, el inmueble destinado por una persona física o moral para desarrollar las actividades relativas al giro o giros autorizados en la licencia municipal o permiso.

**Artículo 13.** Todo establecimiento que dentro del ámbito territorial del Municipio de Tanhuato desarrolle actividades inherentes a un giro, requiere para su funcionamiento de la expedición de una licencia municipal o permiso.

**Artículo 14.** Se otorgará licencia municipal a los establecimientos fijos para el desarrollo de actividades comercial, industrial y/o de servicios.

**Artículo 15.** Se otorgará permiso a los establecimientos temporales para desarrollo de actividades comercial, industrial y/o de servicios, así como para la realización de espectáculos públicos y eventos, mismos que deberán de fijarse el tiempo por el cual se otorga dicho permiso.

**Artículo 16.** Las Direcciones, en el ejercicio de sus atribuciones, podrán realizar las visitas de verificación que estimen pertinentes para comprobar que no han variado las condiciones originales de operación del establecimiento.

## CAPÍTULO II DE LOS TIANGUIS Y MERCADOS

**Artículo 17.** Se considerará el comercio temporal a los establecimientos en la vía pública en la modalidad de tianguis y mercado, mismo que se deberá tomar en cuenta la existencia de protección y seguridad, evitando la contaminación o afectación de la población.

**Artículo 18.** Para la instalación de un tianguis o mercado, se requiere de la autorización del Pleno del H. Ayuntamiento, previa solicitud de los interesados, debiendo justificar la necesidad del servicio, mediante el estudio de demanda de la población a servir, adjuntando, además, los siguientes documentos:

- I. Identificación de las personas solicitantes, con fotografía;
- II. Giro a que dedicará en forma predominante la actividad comercial;
- III. Lugar donde a título de sugerencia, proponga la instalación del tianguis o mercado acompañado de un croquis de localización, en el que se señalen vías de comunicación para traslado de unidades de emergencia;
- IV. Carta aceptación de instalación del tianguis suscrita por el Encargado del Orden y los vecinos de las vialidades, donde se pretenda la instalación del mismo;
- V. El padrón de presuntos oferentes que contenga: nombre, domicilio, nacionalidad, ocupación, edad y giro, acompañando fotocopia de identificación; y,
- VI. Los demás que considere conveniente el H. Ayuntamiento.

**Artículo 19.** Se deberá determinar y asignar la ubicación y dimensiones de los espacios en los que pueda desarrollarse la actividad comercial en su modalidad de tianguis y mercado.

**Artículo 20.** En la operación y funcionamiento de los tianguis y mercado queda expresamente prohibido:

- I. Que tenga su asentamiento en una vialidad primaria;
- II. Fijar clavos, alcayatas, argollas, en las paredes, puertas, ventanas, árboles y postes de alumbrado para colocar el puesto o sus accesorios;
- III. Instalar estructuras en las bocacalles;
- IV. Que obstaculice accesos a fraccionamientos que cuenten con una sola entrada o a servicios públicos;
- V. Efectuar cambios de giro al que ampara el permiso respectivo;
- VI. Instalarse sobre las áreas peatonales;
- VII. Venta de artículos explosivos, pirotécnicos, pólvora, inhalantes, químicos, tóxicos, enervantes y similares;
- VIII. Venta de medicamentos de cualquier tipo;
- IX. La tenencia, venta, distribución y consumo de bebidas alcohólicas o enervantes;
- X. La tenencia, venta y distribución de pinturas en aerosol, inhalantes, tóxicos, espumas o análogos;
- XI. Venta de animales de consumo humano que se expendan muertos, deberán contar con el permiso correspondiente de la autoridad sanitaria;
- XII. Ejercer el comercio de animales vivos respecto de especies prohibidas por las autoridades dedicadas a la protección de la fauna;
- XIII. Venta de bebidas alcohólicas en cualquiera de sus modalidades;
- XIV. El uso de amplificadores de sonido para anunciar sus productos; y,
- XV. Las demás que establezcan las disposiciones aplicables.

**Artículo 21.** Las personas que ejercen el comercio en su modalidad de tianguis o mercado, deberán sujetarse a los horarios que le fije el H. Ayuntamiento.

**Artículo 22.** Los comerciantes que se dediquen a la venta de alimentos o bebidas de consumo humano, deberán cubrir los requisitos que establezcan las disposiciones aplicables.

**Artículo 23.** Cuando en su actividad los comerciantes manejen tanques de gas L.P. en sus puestos, estos tendrán un máximo de capacidad de 30 kilogramos.

**Artículo 24.** Los comerciantes deberán retirarse de su actividad transitoria o momentáneamente, en caso de ser necesario, por motivos de urgencia, a efecto de que la autoridad pueda prestar un servicio público, realizar operaciones de emergencia o a petición de alguna autoridad por causas de utilidad pública y beneficio comunitario.

**CAPÍTULO III**  
DE LAS OBLIGACIONES

**Artículo 25.** Son obligaciones de los titulares o responsables de los establecimientos, las siguientes:

- I. Destinar de forma exclusiva el establecimiento a las actividades propias del giro o giros autorizados en la licencia municipal o permiso;
- II. Contar y tener a la vista en el establecimiento la licencia municipal o permiso, en su caso, que le haya sido otorgado;
- III. Observar el horario que para el giro de que se trate apruebe el H. Ayuntamiento; en caso de requerir un horario distinto deberá contar con el permiso correspondiente de la autoridad municipal;
- IV. Cumplir con las restricciones de horario y suspensión de labores en las fechas y horas que para el efecto acuerde el H. Ayuntamiento;
- V. No invadir banquetas o zonas de vialidad peatonal o vehicular, previamente establecidas por la autoridad municipal;
- VI. No se podrá utilizar la vía pública para la prestación de los servicios o la realización de las actividades propias del giro autorizado, a menos que cuente con el permiso de ocupación correspondiente;
- VII. Prohibir la entrada a personas en evidente estado de ebriedad, bajo los efectos de estupefacientes, armadas o que porten uniformes de corporaciones militares o policíacas que no se encuentren en comisión de servicio;
- VIII. Contar con las medidas de seguridad y protección civil que señale la normatividad;
- IX. En el caso de establecimientos que por su naturaleza de riesgo o por el uso a que estén destinados, o bien donde laboren más de 50 personas, se deberá contar con un Plan Interno de Contingencia y Protección;
- X. Colocar en el interior del establecimiento carteles o letreros que indiquen las salidas de emergencia; zonas restringidas y demás indicaciones de seguridad y medidas de protección civil en establecimientos mayores de 120 metros cuadrados;
- XI. Prohibir en el interior del establecimiento el cruce de apuestas, salvo los casos que se cuente con la autorización de la Secretaría de Gobernación y la licencia municipal respectiva;
- XII. Prohibir en el interior del establecimiento las conductas tendientes a promover o tolerar la prostitución, drogadicción o aquellas que resulten contrarias a la moral pública y en general toda conducta que pueda representar una infracción administrativa o delito; debiendo dar aviso a las autoridades competentes en caso de que se detecte alguna de esas conductas;

- XIII. Abstenerse de consentir la permanencia de las personas dentro del establecimiento después del horario de funcionamiento expresamente autorizado, según el tipo de giro;
- XIV. En caso de cambio de nombre o razón social, domicilio, giro, suspensión, reactivación o conclusión de actividades, deberá de presentar aviso a la Dirección de Reglamentos y Tránsito del H. Ayuntamiento;
- XV. Prever las medidas necesarias para preservar el orden público y la seguridad en el interior y exterior inmediato del establecimiento, debiendo dar aviso a las autoridades competentes en los casos de alteración del orden; emergencias o riesgo inminente;
- XVI. Observar y vigilar el cumplimiento de las demás disposiciones específicas que le imponga en el presente Reglamento de acuerdo al tipo de giro que desarrolle;
- XVII. Permitir el acceso al establecimiento a los encargados de revisión autorizados por el H. Ayuntamiento previa identificación, en los términos a los que se refiere el presente Reglamento y dar las facilidades necesarias para la práctica de las visitas, inspecciones o diligencias reglamentarias a que haya lugar;
- XVIII. En el comercio de artículos de primera necesidad, fijar en lugares visibles de sus establecimientos la lista de precios de los productos que expenden;
- XIX. Mantener limpio el espacio donde se encuentren y su alrededor;
- XX. En caso de diversiones y espectáculos públicos, cualquier cambio en el programa deberá hacerse del conocimiento de la H. Ayuntamiento y tomar las precauciones convenientes a fin de que la autoridad autorice el cambio; y,
- XXI. Las demás que les señale este Reglamento y otros ordenamientos vigentes.

**Artículo 26.** Son obligaciones de los comerciantes en los establecimientos con la modalidad de tianguis y mercado, las siguientes:

- I. Mantener aseado el lugar que se le asigne. Esta obligación comprende también, en su caso, el exterior de los puestos;
- II. Respetar el lugar que se le asigne para la instalación de la estructura quedando prohibido invadir banquetas o zonas de vialidad peatonal o vehicular, previamente establecidas por la autoridad municipal;
- III. Presentar para su verificación los permisos y acreditaciones otorgados;
- IV. Acatar las indicaciones que el H. Ayuntamiento dicte, por conducto de la Dirección de Reglamentos y Tránsito Municipal, en materia de ubicación, reubicación, dimensión y color de los puestos;

- V. Observar el horario aprobado por el Ayuntamiento y cumplirlo;
- VI. Cumplir con las obligaciones fiscales y requisitos que impongan las leyes y reglamentos aplicables al caso concreto; y,
- VII. Reparar cualquier daño causado al pavimento, guarniciones y banquetas a consecuencia de su actividad comercial.

#### CAPÍTULO IV DE LOS GIROS EN GENERAL

**Artículo 27.** Se considera giro, la actividad o actividades a desarrollarse en un establecimiento, relativas a la fabricación, construcción, compraventa, intermediación, renta o alquiler, comercialización de bienes, prestación de servicios u otras similares, así como las diversiones y espéculos autorizadas por la licencia municipal o permiso, respectivo o manifestadas en la declaración de apertura.

**Artículo 28.** Se considera como giro principal, la actividad preponderante a desarrollar por un establecimiento la cual deberá prevalecer sobre los giros complementarios que en su caso le sean autorizados en la licencia municipal que para el efecto le sea expedida.

Se entenderá como giro principal el que se encuentre consignado en primer lugar en el apartado correspondiente de la licencia municipal, o sea, manifestado en el mismo término por el interesado en su solicitud de licencia municipal o en la declaración de apertura, según corresponda.

**Artículo 29.** Se consideran giros complementarios, la actividad o actividades adicionales o accesorias que podrá desarrollar un establecimiento y que sean compatibles del giro principal.

Se entenderán como giros complementarios, aquellos que se encuentren consignados en segundo término en el apartado correspondiente de la licencia municipal, que manifestados por el interesado en el mismo término en su solicitud de licencia municipal o en la declaración de apertura, según corresponda.

**Artículo 30.** Con base en el Impacto Social y Ambiental que pueda producir el desarrollo de sus actividades y para determinar los requisitos que deben cumplir para su operación, los giros se clasifican de la siguiente forma:

- I. Giros de bajo impacto: Los que por naturaleza de su actividad no generan efectos de impacto social ni ambiental;
- II. Giros de impacto: Los que debido a la naturaleza de su actividad o al impacto social que puedan producir, requieren que los establecimientos que los pretenden operar cumplan de manera previa al inicio y durante sus funciones, con los requisitos específicos que le señalen las disposiciones aplicables; y,
- III. Giros de alto impacto. Son aquellos en los cuales se comercializa cualquier tipo de bebidas alcohólicas,

entiéndase líquidos que a temperatura de 1 grados centígrados tengan una graduación alcohólica mayor de 2 grados Gay Lussac.

#### CAPÍTULO V DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS

**Artículo 31.** Los establecimientos comerciales que regula el presente Reglamento se clasificará atendiendo los siguientes giros:

- I. Accesorios, acuarios, talleres de bicicletas, de motocicletas, pronósticos, deportivos, forrajeras, deportivos, electrónicos, esotérico, fotográficos, para el hogar, religiosos, bazar, frutas y legumbres, venta de oro y plata, farmacia perfumería, ferretería, refaccionaria, guarachearía, zapaterías, imprenta, joyería y relojería, juguetería y regalos, librería, papelería y venta de cualquier otro producto.

**Artículo 32.** Los establecimientos Industriales que regula el presente Reglamento se clasificará atendiendo los siguientes giros:

- I. Carpintería, fábrica de tostadas, fabrica y hielo, fábrica de ropa, fábrica de artículos religiosos, fábrica de bisutería, cercas de mallas, vulcanizadora, fertilizantes e insecticidas o agroquímicos, descremadoras, embotelladoras y plantas purificadoras de aguas; y,
- II. Todos aquellos giros industriales que no se contemplan en el presente artículo se entenderán como incluidos desde el momento en que sean autorizados por el H. Ayuntamiento, quedando sujetos al presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 33.** Los establecimientos de Servicios que regula el presente Reglamento se clasificará atendiendo los siguientes giros:

- I. Academias de corte y confección, de baile, belleza, idiomas, salones de fiesta, centro de rehabilitación, agencias de viajes, cable, asesoría fiscal y contable, auto baños, bufete jurídico, notarías, estética de belleza y peluquerías, masajes, estudio fotográfico, tatuajes y perforaciones, clínicas, sanatorios, consultorios médicos generales y de diferentes especialidades, dentales, homeopáticos, oftalmólogos, laboratorios, de análisis clínicos, estacionamiento, funerarias, central camionera, gasolineras, hotel, motel, auto hotel, gimnasios, albercas, balnearios, servicios de baños públicos y talleres mecánicos.
- II. Los espectáculos públicos, gratuitos u onerosamente, las representaciones teatrales, exhibiciones cinematográficas, audiciones musicales con música en vivo, funciones de variedades artísticas, corridas y carreras de motocicleta, bicicletas y automóviles, funciones de circo, encuentros de box, fútbol y en general todas las actividades deportivas profesionales, bailes públicos, verbenas, kermeses, conferencias y exposiciones.
- III. Los servicios que no se contemplan en el presente artículo

se entenderán como incluidos desde el momento en que sean autorizados por el H. Ayuntamiento, quedando sujetos al presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

## CAPÍTULO VI

### DE LAS CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO

**Artículo 34.** Con independencia de las condiciones de funcionamiento que les señale otros ordenamientos, los establecimientos, deberán reunir y cumplir como mínimo con las siguientes condiciones:

- I. Cuando el giro así lo requiera, contar con instalación de servicio sanitario en condiciones higiénicas;
- II. Por la naturaleza del giro, disponer del servicio de cajones para estacionamiento;
- III. Cumplir y mantener en buen estado las condiciones de funcionamiento en materia de normas de desarrollo urbano y construcción, seguridad, higiene, protección civil, protección ambiental y demás que les señalen disposiciones aplicables;
- IV. Proveer en su caso, de las instalaciones necesarias para facilitar el acceso a los servicios con que cuenta el establecimiento a las personas con discapacidad;
- V. Todo personal que ofrezca servicio en un establecimiento deberá de contar con las medidas de higiene necesarias para la atención del público, portar cubre bocas, cofia, tapete sanitizante y gel anti bacterial;
- VI. Contar con rutas de evacuación y señalización en caso de emergencia y extinguidores; y,
- VII. En el caso de que en el establecimiento se instalen calderas vapor, se deberá cumplir con las condiciones de seguridad establecidas en la normatividad correspondiente.

**Artículo 35.** Los establecimientos que produzcan descarga de grasas y desechos que puedan provocar problemas y alteraciones en la red de drenaje y alcantarillado deberán contar con el visto bueno para descarga de acuerdo a las especificaciones que fije el COMAPAT y las autoridades competentes.

**Artículo 36.** Los establecimientos que produzcan o vendan comida o productos comestibles tales como restaurantes, fondas, cocinas económicas, cenadurías, panaderías, tortillerías, peleterías y todas las similares deberán observar las disposiciones en materia de Salud que establezcan las autoridades del ramo y estarán sujetas igualmente a las revisiones de las autoridades correspondientes y su personal deberá portar cubre bocas, cofia y gel anti bacterial.

**Artículo 37.** Los establecimientos que ofrezcan servicios de baños públicos, masajes, gimnasios, estética, peluquería, salones de belleza, tatuajes, perforaciones corporales y similares están obligados a mantener en condiciones de sanidad y limpieza los locales, mobiliario, utensilios, ropa, etc., que se utilice en el

establecimiento deberán contar con instrumentos esterilizados o en caso de desechables se deberá utilizar uno nuevo por cada persona, así mismo dispondrán de recipientes especiales para la adecuada disposición final de los residuos, de igual manera deberán estar sujetos a la normatividad oficial mexicana de la nueva convivencia.

**Artículo 38.** Todos los establecimientos que ofrezcan bienes o servicios especializados que pongan en riesgo la salud de las personas o clientes deberán contar con el personal capacitado para la actividad que desarrolle. Las acreditaciones correspondientes deberán estar a la vista de los usuarios y autoridades. El lugar en que se ofrezca el servicio deberá estar debidamente acondicionado.

**Artículo 39.** En el caso de establecimientos que reciban un alto flujo de clientes o usuarios como son de manera enunciativa más no limitativa, clubes, gimnasios, renta de equipo de cómputo, balnearios; deberán contar con un Reglamento Interno sobre la forma y términos en que se prestan los servicios, el cual deberá contar con el visto bueno de la autoridad Municipal.

**Artículo 40.** Todos los establecimientos que por cualquier circunstancia generen algún tipo de ruido por encima de los estándares permitidos deberán realizar los ajustes y acondicionamientos para que este no se propague a los vecinos causando molestia, atendiendo lo establecido en las normativas aplicables.

En caso de promoción en la vía pública con aparatos amplificadores de sonido y otros dispositivos similares que produzcan ruido, sólo podrán ser usados cuando se cuente con el permiso expreso de parte del H. Ayuntamiento.

**Artículo 41.** En el establecimiento de baños públicos no se permitirá que entren a bañarse personas en estado de embriaguez o perturbación producidas por el uso de drogas, así como a persona notoriamente enfermas de padecimientos transmisibles tales como lepra, sarna, herpes, sífilis, tuberculosis y otras que puedan notarse en sus fases avanzadas o iniciales.

**Artículo 42.** Los establecimientos que ofrezcan la renta de máquinas electrónicas, juegos de vídeo, futbolitos, y demás aparatos similares, no podrán estar ubicados a menos de 100 metros de distancia de cualquier centro educativo. La distancia que menciona este artículo se medirá a partir de los límites de la escuela:

- I. En las máquinas de videojuego y demás aparatos similares se deberán poner letreros donde se recomiende la edad para el uso de cada aparato; y,
- II. Se prohíbe a los dueños o encargados de los establecimientos instalar aparatos, equipos o juegos de video que atenten contra la moral y las buenas costumbres.

**Artículo 43.** En los salones de boliche y de billar, se podrán practicar actividades complementarias como juegos de ajedrez, domino, damas, tenis de mesa, máquinas de videojuego y otros juegos similares, de igual manera se tendrá que considerar lo siguiente:

- |  |  |
|--|--|
| <p>I. En los salones de Billar de Lunes a sábado se permitirá la entrada a personas mayores de 18 años de edad en adelante previa identificación y menores de 16 años de edad los días domingo, siempre y cuando vayan acompañados de un adulto;</p> <p>II. En caso de celebración de torneos, deberán solicitar un permiso ante el H. Ayuntamiento, cuando se cobre tarifa de acceso;</p> <p>III. En los salones de billar y boliche queda estrictamente prohibida la venta y consumo de bebidas alcohólicas, salvo que cuenten con permiso del H. Ayuntamiento, así como llevar a cabo o permitir todo tipo de apuestas, siendo obligatorio para los propietarios, encargados o dependientes hacerlo del conocimiento de sus clientes, mediante avisos en lugares visibles;</p> <p>IV. En los establecimientos con giro de boliche podrán entrar personas de cualquier edad; y,</p> <p>V. En los establecimientos arriba señalados podrán instalar o utilizar música ambiental, debiendo respetar los niveles de ruido autorizados por las Normas Oficiales Mexicanas.</p> | <p>para la entrada y salida del público como para el desalojo en caso de emergencia;</p> <p>III. Deberán contar con la licencia de las autoridades sanitarias y todas las que en cada paso se requieran;</p> <p>IV. Estarán provistas de ventilación e iluminación suficiente deberán contar con equipo contra incendios y por lo menos con un botiquín para primeros auxilios;</p> <p>V. Si en el interior del local funcionan expendios de refrescos y golosinas, estos expendios deberán contar con una licencia municipal y no podrán vender a precios mayores que los establecidos por el comercio en general salvo autorización especial convenida;</p> <p>VI. Mantendrán las butacas y bandas en buen estado, el cupo total de cada local deberá estar registrado ante la autoridad municipal;</p> <p>VII. En las taquillas, en lugar visible se exhibirán programaciones y tarifas. Los locales deberán contar con suficientes taquillas para evitar la reventa de boletos; y,</p> <p>VIII. Los locales deberán contar con instalaciones sanitarias suficientes, los sanitarios se mantendrán siempre aseados.</p> |
|--|--|

**Artículo 44.** Los titulares de los establecimientos que se dediquen a la renta de equipo de cómputo deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- I. Instalar, en su caso, pantallas protectoras contra emanación de radiaciones en cada monitor; o en caso proporcionar a los usuarios, los lentes especiales para proteger la vista de las radiaciones emanadas por el monitor;
- II. Prohibir el consumo y abstenerse de expender a los usuarios cualquier tipo de bebida alcohólica;
- III. En caso de que el establecimiento cuente con música ambiental, mantener el volumen en los niveles que no afecten el desarrollo de las actividades de los usuarios; y,
- IV. Cuando a la renta del equipo se ofrezca el acceso a Internet, prohibir a los usuarios, bajo apercibimiento de suspenderle el servicio mediante avisos expresos fijados en el interior del establecimiento, el acceso a páginas o sitios de dicho sistema cuyo contenido sea explícitamente sexual sin fines educativos, pudiendo el titular, en su caso y a su criterio, instalar, disponer o hacer uso en cada equipo de cómputo de los dispositivos que permitan en alguna medida restringir el acceso a las páginas o sitios anteriormente señalados.

**Artículo 45.** En los establecimientos donde se realicen o instales espectáculos o diversiones públicas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Antes de cada función deberán estar aseados y tener las condiciones de higiene necesarias;
- II. Deberán contar con accesos debidamente señalados tanto

**Artículo 46.** Los titulares de los establecimientos que desarrollen actividades relativas a la comercialización de sustancias de uso delicado, tienen prohibida la venta a menores de edad o a personas con manifiesta discapacidad o disfunción mental, de pinturas en aerosol, solventes, barbitúricos o cualquier otro producto que pueda ser utilizado con fines de drogadicción.

**Artículo 47.** Las farmacias, boticas y similares, deberán exigir la presentación de recetas debidamente expedidas por un Doctor(a), para el caso de clientes que les soliciten la venta de medicamentos controlados, prohibiéndose independientemente de la exhibición de la receta, su venta a menores de edad.

## CAPÍTULO VII DE LA IMAGEN COMERCIAL

**Artículo 48.** Se considera como anuncio al conjunto de letras, palabras, frases, dibujos, signos gráficos o luminosos, de voces, de sonidos o música mediante el cual se comunica algo respecto de un producto, servicios, espectáculo o evento.

Los anuncios objeto de este Reglamento, son aquellos visibles desde la vía pública y lugares a los que tenga acceso al público en general.

**Artículo 49.** El contenido de los anuncios deberá ajustarse a los siguientes lineamientos:

- I. No dar falso concepto de la realidad o sobre la prestación de un bien o servicio;
- II. No ofender la moral y/o las buenas costumbres;

- III. El texto de los anuncios debe redactarse en el idioma español, con sujeción a las reglas de la gramática y sin el empleo de palabras de otro idioma, salvo que se trate de lenguas nativas o nombres propios de productos, marcas o nombres comerciales en lengua extranjera;
- IV. No usar símbolos patrios, ni el Escudo del Estado, Municipio o del H. Ayuntamiento, así como combinaciones de los colores de la bandera nacional;
- V. No utilizar los nombres de las personas o fechas consignadas en nuestros anuales históricos;
- VI. Que su contenido, ideas, imágenes, textos y figuras inciten a la violencia, promuevan conductas antisociales o ilícitas, faltas administrativas, faltas a la moral, discriminación de razas, grupos o condición social. En el caso de consumo de productos nocivos a la salud, cuando no se contengan las leyendas preventivas que establecen las disposiciones normativas aplicables;
- VII. No emplear signos, indicaciones, formas, colores, palabras, franjas o superficies reflejantes parecidos o los utilizados en los señalamientos para regular el tránsito; y,
- VIII. Que obstruyan total o parcialmente la visibilidad de las placas de nomenclatura de las calles o cualquier señalamiento oficial.

**Artículo 50.** En caso de anuncios y letreros luminosos, funcionarán exclusivamente de noche y las fuentes luminosas, no quedarán expuestos a la vista, y los cables, soportes o estructuras que requiera deberán quedar ocultos al exterior.

**Artículo 51.** La dimensión de los anuncios deberá ser:

- I. En planta baja, con un máximo de 25 centímetros de peralte;
- II. En planta alta, con 45 centímetros de peralte; y,
- III. En ningún caso excederán el 10% de la superficie de la fachada en la planta baja.

**Artículo 52.** Los anuncios de efectos luminosos variables, los que requieran de iluminación y/o pantallas eléctricas, solo podrán instalarse en lugares donde no interfieran con la visibilidad o el funcionamiento de señalizaciones oficiales de cualquier tipo, ni provoquen deslumbramiento a conductores de vehículos o a peatones.

#### TÍTULO CUARTO DE LAS LICENCIAS MUNICIPALES Y PERMISOS

##### CAPÍTULO I DE LA DECLARACIÓN DE APERTURA

**Artículo 53.** Se considera como declaración de apertura, la manifestación que por escrito deberán presentar las personas físicas o morales ante la Dirección de Reglamentos y Tránsito Municipal de manera previa a su solicitud formal de licencia municipal, por

motivo del inicio de actividades de un establecimiento destinado a operar algún giro.

**Artículo 54.** La declaración de apertura presentada, autorizará al titular a operar de manera inmediata el establecimiento de que se trate y al efecto, desarrollar únicamente las actividades relativas al giro manifestado y los complementarios que en su caso hayan sido también declarados.

**Artículo 55.** El titular del establecimiento de que se trate deberá de presentar su declaración de apertura ante la Dirección de Reglamentos y Tránsito Municipal, antes o dentro de los 15 días hábiles siguientes al inicio de las actividades.

**Artículo 56.** Los interesados en obtener una licencia municipal para la operación de un establecimiento en el que se pretenda desarrollar alguno de los giros considerados dentro, deberán presentar ante la Dirección de Reglamentos y Tránsito Municipal la solicitud correspondiente con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Una vez presentados todos los requisitos establecidos, la Dirección de Reglamentos y Tránsito Municipal expedirá la licencia municipal. En caso de que faltare algún requisito, se entregará al interesado un tanto de la declaración de apertura debidamente sellada de recibido, mismo que hará las veces de licencia provisional.

En este caso el titular contará con un plazo de hasta 6 meses para complementar los requisitos y obtener su licencia municipal, en caso de no hacerlo en el plazo establecido, se le cancelará el trámite. Realizar las acciones que estime convenientes para verificar la veracidad de los datos expresados por el interesado en la declaración de apertura.

#### CAPÍTULO II DE LAS LICENCIAS MUNICIPALES DE FUNCIONAMIENTO

**Artículo 57.** Se considera como licencia municipal, al documento oficial, sujeto a revalidación anual, expedido mediante el cual se autoriza, previo a los requisitos establecidos, a una persona física o moral el funcionamiento de un establecimiento fijo para el desarrollo de las actividades comercial, industrial y/o de servicios.

**Artículo 58.** Los interesados en obtener una licencia municipal, así como traspaso o cambio de domicilio de para la operación de un establecimiento en el que se pretenda desarrollar alguno de los giros, deberán presentar su solicitud correspondiente ante la Dirección de Reglamentos y Tránsito Municipal y llenar un formato de solicitud de licencia municipal autorizado y anexar los siguientes requisitos:

- I. Copia de una identificación oficial con fotografía del solicitante;
- II. Comprobante de domicilio particular del solicitante;
- III. Precisar la ubicación exacta del local donde pretenda establecerse;

- IV. Manifiestar actividad o actividades a establecer;
- V. Fotografía de la fachada del establecimiento;
- VI. Copia del Registro Federal de Contribuyentes;
- VII. Copia del recibo del impuesto predial y agua potable, en el que conste que el establecimiento en el que se pretende ejercer la actividad solicitada se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones;
- VIII. Comprobante de propiedad del inmueble o copia del contrato vigente en que acredite el uso que se le dará al inmueble y el derecho del uso mismo;
- IX. Copia del oficio de funcionamiento de salubridad, cuando así proceda de acuerdo a la normatividad aplicable;
- X. Original y copia del dictamen de seguridad favorable por parte de Protección Civil;
- XI. En su caso, original y copia del dictamen favorable en materia de uso de suelo por la Dirección de Urbanismo y Obras públicas;
- XII. En su caso, original y copia del dictamen de factibilidad de servicio por parte de COMAPAT; y,
- XIII. Original y copia del comprobante de pago de los derechos ante la Tesorería Municipal;

**Artículo 59.** Las licencias municipales deberán de revalidarse de manera anual dentro del primer trimestre de cada año, en los términos que dispongan la Ley de ingresos vigente, para tales efectos los titulares deberán acompañar a su solicitud de revalidación los siguientes documentos:

- I. Original de la licencia municipal respectiva;
- II. Escrito dirigido al Presidente Municipal en el que manifieste bajo protesta de decir verdad que no se han cambiado las condiciones en que se otorgó la licencia municipal original; y,
- III. En su caso, comprobante de pago de los derechos correspondientes expedido por la Tesorería, de conformidad a lo que establezca la Ley de Ingresos vigente para el ejercicio fiscal del año que corresponda.

**Artículo 60.** Las licencias municipales que se hayan otorgado conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento dejan de surtir efecto cuando el titular de la misma habiendo iniciado su funcionamiento, deje de ejercer sin previo aviso, las actividades relativas al giro o giros consignados en la licencia municipal durante un periodo no mayor a 90 días naturales posteriores a la interrupción de actividades.

**Artículo 61.** Se considera traspaso, la cesión del giro autorizado en la licencia del propietario o titular de un establecimiento mercantil, a otra persona física o moral, con todos los derechos y obligaciones que implican la titularidad del giro autorizado en la licencia.

**Artículo 62.** En caso de traspaso o cambio de domicilio de una licencia municipal los interesados deberán presentar ante la Dirección de Reglamentos y Tránsito Municipal, la solicitud correspondiente; recibida la solicitud la autoridad municipal deberá expedir en un plazo no mayor de 20 días hábiles a partir de la fecha de presentación de la misma, la licencia municipal correspondiente; o en su caso, la negativa debidamente fundada o motivada, de no ser así se entenderá que su trámite ha sido aprobado.

**Artículo 63.** Las Direcciones de la Administración Pública Municipal, dentro del plazo establecido en el artículo anterior y en el ejercicio de sus atribuciones, podrán realizar las visitas de verificación y cotejo de documentación que estime pertinentes para comprobar la veracidad de los documentos exhibidos por el interesado.

**Artículo 64.** En el supuesto de que las condiciones originales por las que se otorgó la licencia municipal hayan variado, los titulares tendrán la obligación de solicitar y realizar el trámite administrativo correspondiente para obtener una nueva licencia municipal acorde a las nuevas condiciones del establecimiento, no podrán realizar actividades comerciales industriales o de prestación de servicios diferentes a las autorizadas en la licencia municipal.

**Artículo 65.** Los interesados en obtener una licencia municipal para la operación de un establecimiento en el que se pretenda desarrollar alguno de los giros de alto impacto, deberán ajustarse en lo conducente a lo dispuesto por el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Las licencias municipales para el funcionamiento de los establecimientos que causen un alto impacto, serán autorizadas por Cabildo.

**Artículo 66.** El titular de una licencia municipal puede solicitar a la Dirección de Reglamentos y Tránsito Municipal, que la misma sea declarada en estado de suspensión de actividades.

La suspensión de actividades no exenta del pago de derecho establecido en la Ley de Ingresos vigente, debiendo el titular realizar el pago dentro del primer trimestre del año.

**Artículo 67.** En el caso de que el titular pretenda un horario de funcionamiento de su establecimiento distinto al señalado en la tabla de horarios, deberá en todo caso expresar cuales son las razones, causas o circunstancias que motiven su solicitud.

El H. Ayuntamiento, con base a las razones expuestas, determinará sobre la procedencia o negativa de la solicitud de referencia.

### CAPÍTULO III DE LOS PERMISOS

**Artículo 68.** Se consideran como permisos, a los documentos oficiales, expedidos por la autoridad municipal mediante el cual se autoriza a una persona física o moral realizar una actividad comercial, industrial y/o de servicios de manera temporal o por una sola ocasión, así como para la realización de espectáculos públicos y eventos.

La autoridad municipal determinará las condiciones y requisitos mínimos que se deberán cumplir y observar para la expedición del permiso y el desarrollo de sus actividades.

**Artículo 69.** Los permisos a que se refiere este ordenamiento, son actos administrativos, subordinados al interés público. La autoridad municipal podrá cerciorarse de que los lugares físicos donde se pretenda operar un permiso, cuenten con un lugar adecuado y cumplan las condiciones de funcionalidad mínimas.

**Artículo 70.** El interesado en obtener un permiso para la operación de alguno de los giros o realización de un evento, deberá presentar su solicitud correspondiente ante la Dirección de Reglamentos y Tránsito Municipal y llenar un formato de solicitud de permiso autorizado y anexar los siguientes requisitos:

- I. Copia de identificación oficial vigente, con fotografía;
- II. Comprobante de domicilio particular del solicitante;
- III. Precisar la ubicación exacta del lugar donde pretenda establecerse;
- IV. Manifestar actividad o actividades a establecer;
- V. Copia del Registro Federal de Contribuyentes;
- VI. Original y copia del oficio de funcionamiento de salubridad, cuando así proceda de acuerdo a la normatividad aplicable;
- VII. En su caso, original y copia del dictamen favorable en materia de uso de suelo por la Dirección de Urbanismo y Obras públicas;
- VIII. Original y copia del dictamen de seguridad favorable por parte de Protección Civil; y,
- IX. Original y copia del comprobante de pago de los derechos ante la Tesorería Municipal;

**Artículo 71.** La solicitud para el permiso correspondiente deberá presentarse ante la autoridad municipal por lo menos con 5 días hábiles de anticipación a la fecha de inicio de las actividades.

**Artículo 72.** Recibida la solicitud y documentación correspondiente a que se refiere el artículo anterior, se analizará y otorgará el permiso dentro de un plazo no mayor a 3 días hábiles, en caso de procedencia o la negativa correspondiente debidamente fundada y motivada.

Los permisos para el funcionamiento de los establecimientos que causen un alto impacto o algún evento masivo, serán autorizados por el Cabildo.

No podrán realizar actividades comerciales industriales o de prestación de servicios diferentes a las autorizadas en el permiso.

**Artículo 73.** El periodo de vigencia de los permisos no podrá ser mayor a 180 días naturales, a su vencimiento dejará de surtir efectos de manera automática y no podrá ser renovado o prorrogable, dicho periodo deberá estar establecido en el documento asignado.

En los casos de vencimiento del permiso de referencia, el titular del establecimiento mercantil, industrial o de servicios deberá proceder de manera inmediata al retiro de los muebles o, en su defecto, serán retirados, sin las responsabilidades a que haya lugar.

Cuando se trate de diversiones y espectáculos públicos la autoridad municipal determinará cuales requieran de permiso temporal teniendo la facultad de suspender en cualquier momento la diversión pública se llegará a alterar gravemente el orden y seguridad pública.

**Artículo 74.** Para la ocupación temporal de la vía pública para la colocación de enseres o elementos destinados a la prestación de un servicio adicional o promoción de un establecimiento, como: sombrillas, mesas, sillas, mantas, aparatos de sonido o cualquier otro tipo de enseres o desmontables, se requerirá igualmente la solicitud y expedición previa del permiso correspondiente por parte de la autoridad municipal.

**Artículo 75.** En el caso de la solicitud de permiso para ocupación de la vía pública a que se refiere el artículo anterior, sólo podrá otorgarse a los establecimientos que cuenten con su respectiva licencia municipal o permiso, así como operen de manera regular, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- I. Que los muebles se instalen de manera contigua al establecimiento y sean desmontables;
- II. Que se coloquen exclusivamente en el horario que para el efecto se les autorice;
- III. Que cuente con el espacio adecuado para su instalación, dejando espacio libre para el tránsito de peatones, el cual no podrá ser menor a 1.50 metros entre los muebles y la guarnición de la banqueta;
- IV. Que no se instalen u obstaculicen la superficie de rodamiento del tránsito de vehículos;
- V. Que no se afecte el entorno, vialidad o imagen urbana;
- VI. Que los enseres a colocar no estén destinados a la preparación de alimentos o bebidas;
- VII. Que no obstaculice el acceso a otros inmuebles destinados a casa habitación, oficinas o cualquier otro establecimiento contiguo; y,
- VIII. Que no se vulnere norma legal o reglamentaria alguna.

**Artículo 76.** Para efectos del artículo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el presente Reglamento, el permiso para ocupación de la vía pública de referencia no crea ningún derecho real y se otorgará en todo caso por tiempo determinado, sujeto a revocación cuando se infrinja alguna de las disposiciones contenidas.

**Artículo 77.** Los interesados en obtener el permiso para ocupación de la vía pública que hace referencia el artículo 74 del presente Reglamento, deberán presentar su solicitud correspondiente ante la Dirección de Reglamentos y Tránsito Municipal y llenar un

formato de permiso para la ocupación de la vía pública autorizado y anexar los siguientes requisitos:

- I. Copia de identificación oficial vigente, con fotografía;
- II. Comprobante de domicilio particular del solicitante;
- III. Original y copia de la licencia municipal o permiso;
- IV. Proyecto de plano de colocación de los enseres en el que se expliquen las condiciones en las que se instalarán y operarán; y,
- V. Original y copia del comprobante de pago de los derechos ante la Tesorería Municipal;

**Artículo 78.** En el caso de que el titular pretenda un horario de funcionamiento de su establecimiento distinto al señalado en la tabla de horarios, deberá en todo caso expresar cuales son las razones, causas o circunstancias que motiven su solicitud.

El H. Ayuntamiento, con base a las razones expuestas, determinará sobre la procedencia o negativa de la solicitud de referencia.

## TÍTULO QUINTO

### DE LAS INSPECCIONES, SANCIONES Y RECURSOS

#### CAPÍTULO I

##### DEL PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN

**Artículo 79.** Las Direcciones de la Administración Pública Municipal, en el ejercicio de sus atribuciones ejercerán las funciones de vigilancia que le correspondan para verificar el cumplimiento de lo dispuesto por el presente Reglamento y aplicará las sanciones correspondientes, de acuerdo al mismo y con independencia de las demás sanciones que resulten aplicables por violación a otro ordenamiento de carácter Federal, Estatal o Municipal.

**Artículo 80.** Las visitas de inspección que ordena por motivo del presente Reglamento serán ejecutadas por las Direcciones de acuerdo a sus atribuciones y particularmente por la Dirección de Reglamentos y Tránsito Municipal y en todo caso se sujetarán a las siguientes bases:

- I. Cuando se trate de orden por escrito la visita deberá llevarse a cabo dentro de las 24 horas siguientes de la expedición de la misma;
- II. Quien realice la diligencia deberá identificarse ante el titular o encargado del establecimiento objeto de la inspección, con la Credencial Oficial expedida por el H. Ayuntamiento y hacerle entrega de una copia legible de dicha orden;
- III. Al inicio de la visita, se requerirá a la persona con la que se entienda la misma, para que designe a dos personas como testigos de su parte durante el desarrollo de la diligencia, apercibiéndole que de no hacerlo el propio trabajador encargado de la diligencia los designará, sin que esto afecte el alcance de la misma;

IV. Se deberá levantar acta por triplicado en la que se haga constar el lugar, fecha, hora y nombre de la persona con la que se entendió la visita de inspección, así como los hechos, circunstancias, incidencias o resultado de la misma;

V. El encargado de la diligencia hará del conocimiento del visitado, los hechos que en su caso constituyan infracciones u omisiones en el cumplimiento de cualquier obligación establecida por la normatividad, procediendo en consecuencia a levantar el acta de infracción correspondiente, apercibiéndolo de que cuenta con un plazo de 5 días hábiles a partir del día siguiente de la visita para que concurra ante la Dirección de Reglamentos y Tránsito Municipal para su calificación y pago correspondiente;

VI. Al concluir la diligencia, el acta que se levante deberá ser firmada por el encargado de la diligencia, la persona con la que se entendió la diligencia y los testigos de asistencia de ésta. El particular podrá firmar el acta bajo protesta estableciendo las causas que motiven su reparo. En el caso de que alguna de las personas anteriormente señaladas se niegue a firmar el acta, dicha circunstancia se hará constar en la misma, sin que esto afecte el valor probatorio del documento; y,

VII. Firmada el acta correspondiente, el encargado de la diligencia entregará una copia legible de la misma a la persona con la que se practicó la diligencia; el original se entregará a la Dirección de Reglamentos y Tránsito Municipal y la copia restante se remitirá a la Secretaría del H. Ayuntamiento.

**Artículo 81.** En caso de urgencia o flagrancia no será obligatorio el oficio de comisión, en todo caso el encargado de la diligencia debe observar los lineamientos establecidos en el artículo anterior a excepción de la fracción I y está obligado a dar aviso de inmediato al Director de Reglamentos y Tránsito Municipal.

**Artículo 82.** Las sanciones que se determinen por infracciones al presente Reglamento se aplicarán de conformidad a lo dispuesto por el Capítulo siguiente y el tabulador de infracciones que para tal efecto apruebe el H. Ayuntamiento y que forma parte integral de este Reglamento.

**Artículo 83.** Con la finalidad de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Reglamento, el H. Ayuntamiento podrá acordar la práctica de recorridos de inspección de tipo general a todos los establecimientos de una misma rama o a aquellos que se encuentren ubicados en una determinada zona o sector del Municipio, cuando así lo determine.

#### CAPÍTULO II

##### DE LAS SANCIONES ECONÓMICAS Y CLAUSURAS

**Artículo 84.** El incumplimiento o contravención a las normas establecidas en el presente Reglamento, se sancionará con amonestación, multas, clausura de los establecimientos y la revocación de las licencias municipales o permisos, según corresponda en los términos del presente Capítulo.

Las sanciones por infracciones administrativas se impondrán sin perjuicio de las penas que correspondan a los delitos en que, en su caso incurran los infractores.

**Artículo 85.** Para determinar el monto de las sanciones económicas, la Dirección de Reglamentos y Tránsito Municipal deberá tomar en cuenta la gravedad de la infracción cometida, las condiciones económicas de la persona física o moral a la que se sanciona, la naturaleza del giro y la reincidencia en su caso; así como las demás circunstancias que permitan determinar la sanción de manera individual.

**Artículo 86.** La reincidencia en la comisión de una infracción será sancionada con la imposición de una multa económica hasta por un monto equivalente al doble del máximo que contemple el tabulador de infracciones de la sanción originalmente impuesta.

**Artículo 87.** Con independencia de la imposición de las multas económicas a que se refiere el presente Capítulo, procederá la clausura de los establecimientos mercantiles en los siguientes casos:

- I. Por carecer de licencia municipal o permiso;
- II. Por haber sido revocada la licencia municipal o el permiso correspondiente;
- III. Por no cumplir con las restricciones de horario y suspensión de labores en las fechas y horas que para el efecto acuerde el H. Ayuntamiento;
- IV. Por invadir banquetas o zonas de vialidad peatonal o vehicular, previamente establecidas por la autoridad municipal, sin contar con el permiso de ocupación correspondiente;
- V. Por obstaculizar o impedir las funciones de inspección referidas en el Reglamento;
- VI. Por permitir en el interior de establecimiento el cruce de apuestas, salvo los casos que se cuente con la debida autorización de la Secretaría de Gobernación;
- VII. Por no proveer las medidas necesarias para preservar el orden y la seguridad en el interior y exterior inmediato del establecimiento;
- VIII. Por no dar aviso a las autoridades competentes cuando exista alteración del orden, emergencias o riesgo inminente;
- IX. Cuando se lleve a cabo la comisión de un delito en el interior del establecimiento mercantil, por causas imputables al titular o encargado;
- X. Por utilizar o aprovechar con fines de engaño la licencia municipal otorgada o el establecimiento mercantil para la realización de actividades tendientes a la práctica de la prostitución o fomento de la drogadicción, dentro o fuera del establecimiento;
- XI. Cuando se considere que con motivo de la operación de un

giro determinado se pone en riesgo la seguridad, salubridad y orden público;

- XII. Por violación reiterada a las disposiciones municipales;
- XIII. Cuando así lo dispongan otros reglamentos de carácter municipal, por violaciones o infracciones a las disposiciones en ellos contenidas, misma que a falta de disposición expresa en su procedimiento en el ordenamiento respectivo, se ejecutará en los términos dispuestos por el presente Reglamento; y,
- XIV. En los demás casos, la clausura se ejecutará en el momento que se notifique la resolución que en su caso haya sido dictada.

**Artículo 88.** En los casos señalados por las fracciones IV, VI y X del artículo anterior, el estado de clausura será permanente y sólo podrá ser levantado cuando haya cesado la falta o cumplida la omisión, según el caso que originó la imposición de la clausura.

**Artículo 89.** En los supuestos establecidos en las fracciones III, V y VII del artículo 87 del presente Reglamento, procederá el estado de clausura hasta por un término de 15 días naturales, con independencia de la imposición de las multas económicas que en su caso se determinen.

**Artículo 90.** En los supuestos establecidos en las fracciones I, y II del artículo 87 del presente Reglamento, procederá el estado de clausura hasta que se realice el trámite de licencia municipal o permiso correspondiente.

**Artículo 91.** Procederá y se ejecutará la clausura definitiva en los supuestos señalados por las fracciones I, II, VIII y IX del artículo 87 del presente Reglamento.

**Artículo 92.** El procedimiento de clausura se sujetará a las siguientes bases:

- I. Para llevar a cabo las clausuras, los sellos se deberán colocar de manera que se advierta a simple vista el estado que guarda el lugar, de modo que no exista actividad en el sitio clausurado;
- II. Identificada la causal que, de motivo a la clausura inmediata, la Dirección de Reglamentos y Tránsito Municipal, se ejecutará ésta y se citará al titular mediante notificación personal para que comparezca ante la Dirección a más tardar el día siguiente hábil al de la fecha de ejecución de la clausura para hacer valer lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime convenientes;
- III. Cuando los sellos de clausura no puedan ser impuestos en el lugar a clausurar, podrán ser sustituidos por una notificación en la cual se haga de su conocimiento a los propietarios o encargados del establecimiento, que se encuentra en estado de clausura, por lo que no podrá realizar ninguna actividad;
- IV. En lo conducente y para los efectos de la notificación,

desahogo de la audiencia y pruebas, se ajustarán a lo dispuesto por este Reglamento en lo correspondiente al procedimiento de revocación de oficio de licencias y permisos; y,

- V. Considerando la gravedad de la falta que motivó el procedimiento, una vez celebrada la audiencia se dictará de inmediato la resolución que corresponda notificándola de la misma forma al interesado.

**Artículo 93.** La violación de los sellos de clausura o la inobservancia de la notificación que se especifica en el artículo anterior, causará responsabilidad penal, con independencia de las sanciones contenidas en el presente Reglamento.

**Artículo 94.** En todos los casos, la ejecución de la clausura se entenderá con la persona que en ese momento se encuentre presente en el establecimiento con el carácter de titular, propietario, dependiente, encargado o responsable.

### CAPÍTULO III DE LA REVOCACIÓN DE OFICIO DE LICENCIAS Y PERMISOS

**Artículo 95.** Serán causas de revocación de las licencias municipales o permisos otorgados, las siguientes:

- I. Impedir de manera reiterada la práctica de las visitas de inspección referidas en el presente Reglamento;
- II. Excederse en el periodo concedido para el caso de permisos, sin la renovación correspondiente dentro de los términos señalados para tal efecto por el presente Reglamento;
- III. Introducir o promover el ejercicio de la prostitución, consumo de drogas, dentro y fuera del establecimiento o aprovechar la licencia municipal o permiso otorgados para la práctica de esas actividades;
- IV. En los casos que por acuerdo del H. Ayuntamiento se determine que la operación de un establecimiento pone en peligro la seguridad, la salud o el orden público;
- V. Cuando se haya expedido la licencia municipal o permiso con base a documentos falsos, en contravención a alguna de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento o hayan sido expedidos o suscritos por autoridad incompetente; y,
- VI. En los casos de que el establecimiento desarrolle actividades diferentes o distintas al giro o giros que le hayan sido debidamente autorizados en la licencia municipal o permiso.

**Artículo 96.** La revocación de las licencias municipales y permisos se sujetará al siguiente procedimiento:

- I. Identificada la causa que motive el procedimiento de revocación, se citará al titular, para que dentro de un término

de 3 días hábiles comparezca a hacer valer lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes en su favor;

- II. En la notificación se expresará el lugar, día y hora en la que habrá de realizarse la audiencia de pruebas y alegatos, así como la causa que motiva el procedimiento de que se trate;
- III. Se desahogarán las pruebas ofrecidas y concluido su desahogo las partes formularán los alegatos que a su derecho convengan;
- IV. Se tendrán por ciertos los hechos que motivan el procedimiento en caso de que el titular, sin causa justificada, no comparezca a la audiencia de referencia;
- V. Concluido el desahogo de pruebas y en su caso formulados los alegatos correspondientes, la Dirección de Reglamentos y Tránsito Municipal procederá a dictar la resolución que corresponda, a más tardar al siguiente día hábil, debidamente fundada y motivada, misma que se notificará de manera personal al titular;
- VI. En el caso de que la resolución determine la procedencia de la revocación, se ordenará la clausura del establecimiento, debiendo de ejecutarse ésta de inmediato; y,
- VII. Cuando se trate de procedencia de revocación de permisos otorgados para la ocupación de la vía pública, se practicarán las diligencias necesarias para retirar los elementos o muebles destinados a la prestación del servicio adicional autorizado al establecimiento.

**Artículo 97.** Para efectos de lo dispuesto por el artículo anterior, serán admisibles todas las pruebas, con excepción de la confesional a cargo de la autoridad, las cuales deberán estar relacionadas directamente con las causas que motivan el procedimiento.

**Artículo 98.** En los casos de procedencia de la revocación de licencias municipales y permisos, y una vez concluido el procedimiento, la Dirección de Reglamentos y Tránsito Municipal deberá notificar el sentido de dicha resolución al particular y a la Sindicatura para los efectos legales conducentes.

### CAPÍTULO IV DE LAS NOTIFICACIONES

**Artículo 99.** Las notificaciones a que se hace referencia en el presente ordenamiento serán de carácter personal y se realizarán al titular, salvo lo dispuesto por el artículo próximo.

**Artículo 100.** En el caso de las notificaciones personales, cuando los titulares no se encuentren al momento de realizarlas, se les dejará citatorio para que se encuentren presentes el día y hora determinada, bajo apercibimiento que de no encontrarse, las diligencias a que haya lugar se practicará con la persona que en ese momento se encuentre en el establecimiento o el domicilio señalado para ello.

**CAPÍTULO V**  
DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

**Artículo 101.** El recurso de inconformidad se tramitará conforme a lo establecido la Ley Orgánica Municipal, el presente Reglamento y demás normativa aplicable.

**Artículo 102.** El recurso de inconformidad se presentará por escrito en un término de 10 días hábiles contados a partir de la fecha haya surtido efectos la notificación de la resolución que se imponga.

**Artículo 103.** El escrito a través del que se interpondrá el recurso de inconformidad deberá contener los siguientes requisitos:

- I. Nombre y domicilio del recurrente;
- II. La autoridad que realizó el acto o emitió la resolución impugnada, indicando con claridad en que consiste;
- III. La fecha en que el acto o resolución le fue notificado o tuvo conocimiento de la misma;
- IV. Exposición de motivos de la inconformidad;
- V. Relación de las pruebas que ofrezca, para justificar los hechos en que se apoya el recurso; y,
- VI. Los documentos que justifiquen la personalidad del promovente, cuando el recurso se interponga por el representante legal o mandatario del inconforme.

**Artículo 104.** Concluido el periodo de pruebas la autoridad, dentro de un término de 5 días hábiles dictará la resolución fundada y motivada, misma que se notificará directamente al recurrente, si acude a las oficinas de la autoridad o en el domicilio señalado para tal efecto, las demás notificaciones se harán por los estrados del H. Ayuntamiento.

**Artículo 105.** La resolución por la que la autoridad aplique una sanción deberá estar fundada, motivada y sustentada en principios de justicia e igualdad, en la que se deberá considerarse:

- I. Los daños que se produzcan o pudieran producirse;
- II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
- III. El beneficio o lucro que implique para el infractor;
- IV. La gravedad de la infracción;
- V. La reincidencia del infractor; y,
- VI. La capacidad económica del infractor.

**TÍTULO SEXTO**  
DE LA TABLA DE HORARIOS

**CAPÍTULO ÚNICO**  
TABLA DE HORARIOS

**Artículo 106.** La tabla de horarios es de observancia obligatoria para todos los establecimientos mercantiles, industriales y de

servicios del Municipio de Tanhuato, Michoacán.

**Artículo 107.** Sólo el Pleno del H. Ayuntamiento podrá autorizar ampliaciones de horario de funcionamiento de todos los establecimientos mercantiles, industriales y de servicios, así como autorizar de forma particular y por tiempo determinado la ampliación de horarios de licencias municipales o permisos.

**Artículo 108.** En el caso de que el titular de un establecimiento se interese en utilizar un horario permanente de funcionamiento distinto al señalado en la Tabla de Horarios, debe solicitarlo por escrito al H. Ayuntamiento, expresando cuales son las razones, causas o circunstancias que motivan su solicitud. El Cabildo con base a las razones expuestas, determinará sobre la procedencia o negativa de la solicitud.

**Artículo 109.** Cuando en inspección sea necesario aplicar la restricción de horarios de forma temporal por la Dirección de Reglamentos y Tránsito Municipal a aquellos establecimientos que por su funcionamiento no cumplan con las condiciones y obligaciones a las que están sujetos, o por medidas de contingencia, se le notificará por escrito al propietario, responsable o encargado del establecimiento sobre dicha medida, la cual permanecerá hasta en tanto se corrija la irregularidad o se erradique el riesgo.

**Artículo 110.** Todos los establecimientos mercantiles, industriales y de servicios del Municipio de Tanhuato, deberán sujetarse a lo establecido por la presente tabla de horarios:

- I. Los establecimientos conforme al Giro de bajo impacto podrán abrir de las 08:00 a las 21:00 horas de lunes a domingo.

Se exceptúan de este horario los siguientes:

- a) Las casas de cambio, centro de rehabilitación, casa hogar, constructora, venta de carnes frías, venta de chiles, venta de frutas y legumbres, venta de granos, semillas y especias, venta de pollo crudo, venta de productos lácteos, venta de vísceras y molino para nixtamal los que tendrán un horario de lunes a domingo de 06:00 a 20:00 horas;
- b) Las máquinas de video juegos y la renta de máquinas de video juegos serán de lunes a domingo de las 10:00 a las 22:00 horas;
- c) Los abarrotes, caseta telefónica, centro deportivo, panadería y pastelería, venta de periódicos y revistas y venta de hielo de 07:00 a las 23:00 horas de lunes a domingo;
- d) Los videoclubes de las 08:00 a 23:00 horas de lunes a domingo.
- e) Los amasijos, molino de chiles y semillas, carnicerías y el rastro que tendrán un horario de 05:00 a las 17:00 horas de lunes a domingo.
- f) Los aserraderos, empacadoras, baños públicos,

- educación de guardería y maternal, escuela de educación preescolar, escuela de educación primaria, laboratorio dental, venta de pescado y mariscos, servicio de cambio de aceite, servicio de lavado y engrasado de autos, taller de alfarería y cerámica, taller de alineación y balanceo, taller de aluminio, taller de bicicletas, taller de campers, cajas y remolques, taller de cantera, taller de embobinado de motores, taller de monumentos sepulcrales y venta, taller de motocicletas, taller de muelles, taller de torno, taller auto eléctrico, taller de acumuladores, taller de carpintería, taller de clutch y frenos, taller de herrería, taller de hojalatería y pintura, taller de mofles, taller de soldadura y taller mecánico de lunes a domingo de 07:00 a 20:00 horas;
- g) El club deportivo social, enseñanza de artes, enseñanza de deportes, enseñanza de idiomas, enseñanza técnica, oficios y cursos, enseñanza de educación media superior, escuela de educación secundaria, escuela de educación superior y gimnasios de 06:00 a 22:00 horas de lunes a domingo;
- h) Las tiendas departamentales, cafeterías y sanitarios públicos de 08:00 a 24:00 horas de lunes a domingo;
- i) Instalaciones para eventos deportivos y culturales de lunes a domingo de 07:00 a 24:00 horas;
- j) Los billares, boliches, cines y teatros de 10:00 a 23:00 horas de lunes a domingo;
- k) Los asilos, casa de huéspedes, centro de rehabilitación, clínica médica, bancos de sangre, laboratorio de rayos «x» y ultrasonido, laboratorio de análisis clínicos, farmacia con servicio de guardia, hospital y sanatorio, hotel sin servicios integrados, motel sin servicios integrados, servicios de velación y funeraria, purificadora de agua, gasera llenado y venta, gasolinera, estacionamiento y pensión de automotores, taller auto eléctrico, mecánico y vulcanizadora cuando se encuentren a orillas de la carretera y que hayan obtenido la autorización de la autoridad las 24:00 horas de lunes a domingo; y,
- l) Salones de fiestas, Terrazas y Jardines de fiestas de 12:00 a 3:00 horas de lunes a domingo.
- m) Los establecimientos conforme al Giro de bajo impacto podrán abrir de las 08:00 a las 21:00 horas de lunes a domingo.
- de alcohol por litros podrán funcionar de 06:00 a 19:00 horas de lunes a domingo;
- b) El club deportivo, centro deportivo y de esparcimiento, canchas de fútbol rápido, mini súper, auto súper, centros comerciales, súper mercado, venta de cerveza o deposito, venta de vinos y licores o vinatería, venta de alimentos preparados y cerveza para llevar y cafetería con venta de vinos, licores y cerveza de 07:00 a 22:00 horas de lunes a viernes, de 07:00 a 15:00 horas los días sábado y domingo con relación a la venta de bebidas alcohólicas;
- c) Botanero (sin variedad), centro botanero, cantinas, cervecerías, restaurante con venta de vinos, licores y cerveza de 12:00 a 22:00 horas de lunes a sábado;
- d) Marisquerías de 09:00 a 20:00 horas de lunes a domingo;
- e) Restaurante bar; restaurante peña y salón de baile de 12:00 a 24:00 horas de lunes a domingo;
- f) Pool bar y bar de 12:00 a 24:00 horas de lunes a sábado;
- g) Centro de espectáculos masivo de 07:00 a 24:00 horas de lunes a domingo;
- h) Las discotecas de 12:00 a 24:00 horas de lunes a domingo, en relación al funcionamiento de domingo para lunes será sin venta de bebidas alcohólicas;
- i) Centro nocturno de 20:00 a 24:00 horas de lunes a sábado;
- j) Motel con servicio a la habitación y hotel con servicios integrados las 24 horas de lunes a domingo exclusivamente en su servicio a la habitación, si cuentan con área específica de bar o restaurante bar deberá de ajustarse al horario marcado en este Reglamento; y,
- k) Las farmacias que tengan autorizado en sus licencias el giro de mini súper, podrán funcionar las 24 horas del día y la venta de bebidas alcohólicas se deberá ajustar a lo establecido en el inciso b) de este artículo.

Se exceptúan de este horario los siguientes:

- a) Los balnearios con servicios integrados, los baños públicos con venta de cerveza, distribuidor de cerveza, distribuidor de vinos y licores y la venta

**Artículo 111.** Todos los establecimientos deberán respetar las restricciones de horario y suspensión de labores en las fechas señaladas por la autoridad municipal.

**Artículo 112.** Para la operación de los horarios se aplicará el principio de cero tolerancias, esto significa que los encargados de los establecimientos deberán tomar las medidas pertinentes para tener cerrado el establecimiento por dentro y por fuera a la hora señalada en la tabla de horarios.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO:** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo.

El H. Ayuntamiento deberá difundir a través de medios electrónicos y/o impresos que considere pertinentes el contenido del presente Reglamento para efectos del conocimiento de los ciudadanos en general.

**SEGUNDO:** Se derogan todas las disposiciones legales de carácter municipal que se opongan al presente Reglamento.

**TERCERO:** Los establecimientos que surjan a partir de la aprobación del presente Reglamento y no se encuentren contemplados en el Catalogo de Giros, se les deberá otorgar la licencia municipal o permiso en su caso, estableciendo en la misma

el tipo de giro que corresponda y en su momento se deberán de hacerse las adecuaciones al catálogo.

**CUARTO:** A los establecimientos ya existentes amparados por su correspondiente licencia municipal o permiso, no les podrán ser aplicables retroactivamente los requisitos que señale el presente Reglamento en materia de ubicación, construcción y adaptación de locales.

**PROTESTAMOS**

Lic. María Francisca Licea Ramírez, Presidenta Municipal; C. Epifanio García Arellano, Síndico Municipal; Ing. Flabian Licea Rodríguez, Regidor; C. Elsa Maribel Tafolla Hernández, Regidora; C. Miguel Ángel Díaz Galván, Regidor; C. Ramona Pérez Cárdenas, Regidora; C. Esequiel Lujano Barajas, Regidor; Lic. Mariana Garibay Martínez, Regidora; C. Leticia Ochoa Rodríguez, Regidora; Lic. Hugo Sánchez Zamora, Secretario de H. Ayuntamiento. (Firmados).



"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL